



TUCUMAN

DECRETO 1225/1988 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Agentes de Propaganda Médica en la Provincia.
Del: 30/06/1988

VISTO, que mediante [Ley N° 5.926](#) se establecen los requisitos para la actividad de Agentes de Propaganda Médica en la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 19 de la citada norma legal se establece un plazo de 60 (60) días, para que el Poder Ejecutivo proceda a su reglamentación;

Que en consecuencia, se hace necesario proceder a la integración de la Comisión que tendrá a su cargo dicha tarea;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1º.- Constituyese una Comisión integrada por representantes de los siguientes organismos, con el fin de proceder a la reglamentación de la [Ley N° 5.926](#):

- un (1) representante del SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD.
- un (1) representante de la SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO.
- un (1) representante de la ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA-SECCIONAL TUCUMAN.

Art. 2º.- Dispónese que los integrantes de la Comisión constituida por el Artículo precedente, tendrán un término de treinta (30) días a partir de la fecha de su constitución, para que eleven la reglamentación de la Ley N° 5.926 al PODER EJECUTIVO, vía MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES.

Art. 3º.- Solicitase a los Organismos citados en el Artículo 1º, que en el término de cinco (5) días, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, eleven el nombre de su representante al MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES.

Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Asuntos Sociales.

Art. 5º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el boletín oficial y archívese.

